ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ
SECRETARÍA DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA
AL RESPONDER CITAR EL NR.
Nro. Rad: 3-2024-23348
Fecha: 17/07/2024 04:06:24 PM
Destino: 300-SAJ

MEMORANDO

Para: LINA MARIA TORO TAMAYO.
SUBSECRETARIA DE ACCESO A LA JUSTICIA

De: DIRECCION TECNICA

Asunto: DEVOLUCIÓN REQUERIMIENTO 3-2024-23015 - REFORZAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE LA UNIDAD DE REACCIÓN INMEDIATA DE LA LOCALIDAD DE SUBA

Respetados Doctores Lina y Orlando,

Una vez revisado el memorando bajo radicado No. 3-2024-23015, cuyo asunto es: "*Respuesta memorando 3-2024-40362, Reforzamiento y construcción de la Unidad de reacción Inmediata de la localidad de Suba",* de manera atenta me permito realizar las siguientes precisiones:

A. Subsecretaría de Acceso a la Justicia:

1. No se está describiendo dentro de la justificación de la necesidad el proyecto de inversión que ampara el proceso ni a cuál de sus actividades (metas) le apunta del Plan de Desarrollo.

2. En la tabla que se encuentra en la página No. 6. se evidencian lo siguiente:

 Se está haciendo una mezcla de información de los dos procesos (Obra e Interventoría), el código 81101500 corresponde a un proceso de interventoría y en la columna objeto se hace referencia al objeto de la obra, así mismo, en la columna presupuesto se suman los valores de los procesos de obra e interventoría. En cuanto al plazo se relaciona el plazo de la obra correspondiente a 14 meses sin tener en cuenta el tiempo de la interventoría.

Códigos UNSPSC	Objeto:	Proyecto de Inversión	Rubro	Meta PDD	Actividad	Objetivo Estratégico	PMR	Presupuesto	Plazo Meses	Línea PAA
81101500	Reforzamiento y construcción de la Unidad de Reacción Inmediata de la Localidad de Suba	Ampliación de equipamientos de justicia con enfoque territorial para la garantía y protección de derechos en Bogotá D.C.	0230117450120240304	Ampliar en 8 equipamientos la oferta de servicios de acceso a la justicia y convivencia (una casa de justicia, una URI, dos CTP5, dos Unidades Móviles, dos centros integrales de justicia)	Habilitar equipamientos de justicia para prestar los servicios de justicia penal, de investigación y judicialización de delitos y/o detención de privados de la libertad	Bogotá avanza en su seguridad	Infraestructura construida de equipamientos de seguridad defensa y justicia	$ 9.914.694.261	14	15633 15593

Se recomienda generar la información de cada uno de los procesos de manera independiente.

Av. Calle 26 # 57- 83
Torre 7 Tel: 3779595
Código Postal: 111321
www.scj.gov.co

CQR COMPAÑÍA ISO 45001:2018 CERTIFICADA
Certificado No. SG-2022006868

BOGOTÁ

3. Se está tomado un solo código UNSPSC, que no es transversal para los 3 procesos.

4. Se solicita modificar las siguientes líneas relacionadas con el Reforzamiento de la URI Norte:

 OBRA - Línea 15633 cuyo objeto es "REFORZAMIENTO Y CONSTRUCCION DE LA UNIDAD DE REACCIÓN INMEDIATA DE LA LOCALIDAD DE SUBA", en lo referente al plazo de ejecución, el cual según la consultoría es de 14 meses de obra y en el PAA se encuentran 15 meses.

 Se solicita incluir los siguientes códigos
 72121100 - Servicios de construcción de edificios comerciales y de oficina
 72121400 - Servicios de construcción de edificios públicos especializados

 INTERVENTORÍA - Línea 15593 cuyo objeto es " Contratar la interventoría técnica, jurídica, financiera, administrativa y ambiental para el reforzamiento y construcción de la Unidad de Reacción Inmediata de la localidad de Suba, en lo referente al a los códigos:

 81101500 - Ingeniería Civil y Arquitectura.
 80101600 - Gerencia de Proyectos.

a) Se está utilizando un solo objeto para los tres procesos, se debe precisar un objeto para cada uno de los procesos. (Obra, Interventoría y Supervisión Técnica Independiente) de conformidad con lo establecido en el numeral "*2.2 Especificaciones técnicas del bien y/o servicio solicitado",* en sus apartados *Denominación general del bien o servicio*, *Presupuesto aproximado para asignación* y *Cantidad requerida*.

b) Existe una contradicción en el documento, relacionada con el presupuesto establecido de manera global por la suma de $9´914.694.261 (*cuadro página 6*), mientras que en el *"presupuesto aproximado para la asignación"* descrito en la página No. 8 se definió $8 ´800.000.000 para la obra y $1´200.000.000 para la interventoría, lo cual no es concordante.
 Adicionalmente, se debe definir un valor para la Supervisión Técnica Independiente, el cual no está definido en ninguna parte del requerimiento.
 Se recomienda segur las líneas del Plan Anula de Adquisiciones.

c) No se encuentra línea del PAA para la supervisión técnica, lo cual no se ajusta al procedimiento. Sin embargo, se debe tener en cuenta lo siguiente:

 El Decreto 945 de 2017 *"Por el cual se modifica parcialmente el reglamento colombiano de construcciones sismo resistentes NSR10",* en su anexo técnico indica:

 (…)
 La sección A 1.3.9. quedará así:

Av. Calle 26 # 57- 83
Torre 7 Tel: 3779595
Código Postal: 111321
www.scj.gov.co

CQR COMPAÑÍA ISO 45001:2018 CERTIFICADA
Certificado No. SG-2022006868

BOGOTÁ

A 1.3.9 – SUPERVISIÓN TÉCNICA INDEPENDIENTE – De acuerdo con el Título V de la Ley 400 de 1997 y la Ley 1796 de 2016, la construcción de estructuras de edificaciones, o unidades constructivas, que tenga o superen los dos mil metros cuadrados (2000M2) de área construida, independientemente de su uso, deben someterse a una supervisión técnica independiente realizada de acuerdo con los establecido en el Título I de este Reglamento NSR -10. (Véase la sección I.2.1.2 del presente Reglamento NSR-10)
(…)

Teniendo en cuenta lo anterior, no se requeriría supervisión técnica independiente, toda vez, que la edificación no supera el área antes citada. En este sentido, en caso que se requiera contar con esta figura, se debe indicar en el requerimiento, las razones normativas de carácter técnico que sustentan dicha necesidad.

Adicionalmente, se informa que, dentro del documento de vigencias futuras radicado ante la Secretaría Distrital de Planeación, nunca se solicitaron vigencias futuras para la contratación del supervisor técnico independiente, ni se estableció el plazo y la forma de pago, que necesariamente por la programación de la obra se pagaría en el año 2025.

5. Revisar la información descrita en el apartado "*Denominación específica y técnica del bien o servicio"* numeral "*2.2 Especificaciones técnicas del bien y/o servicio solicitado,* ya que la misma no hace alusión a lo allí requerido.

Denominación específica y técnica del bien o servicio	La experiencia de este equipo a contratar es un factor determinante para requerir sin dejar de precisar el tiempo de ejecución de las obras.

6. De acuerdo con lo indicado en el formato de requerimiento, se evidencia que la unidad de medida es **precios unitarios con formula de reajuste** o **precio global fijo**, lo cual no es coherente con lo señalado por la Dirección de Bienes en las mesas de trabajo, en donde se indicó que el proceso se debe contratar a precios unitarios sin formula de reajuste.

Unidad de medida	Por definir según modelo de contratación, contrato a precios unitarios con formula de reajuste es una posibilidad o a precio global fijo.

Por favor aclarar.

7. Una vez revisado el requerimiento de la obra URI Norte, se evidenció la necesidad de ajustar el marco normativo ambiental citado en el numeral **2.4 ESTUDIOS TÉCNICOS** del formato de requerimiento, de la siguiente manera:

Av. Calle 26 # 57- 83
Torre 7 Tel: 3779595
Código Postal: 111321
www.scj.gov.co

CQR COMPAÑÍA ISO 45001:2018 CERTIFICADA
Certificado No. SG-2022006868

BOGOTÁ

a. **Viñeta 9:** Se menciona el Decreto 1753 de 1994, el cual se encuentra derogado. La norma actualmente vigente no aplica al presente proceso. Adicionalmente, se sugiere eliminar el año de la GTC 24, considerando que esta guía está sujeta a actualización permanente.

b. **Viñeta 10:** Indicar el año de expedición de la Resolución 6423 (2011) y normas que la modifican. El Acuerdo Distrital 415 de 2009 no se relaciona con el componente ambiental.

c. **Viñeta 13:** Reemplazar "Legislación Ambiental Municipal" por "Legislación Ambiental Distrital".

d. **Viñeta 16:** Las Resoluciones 1096 de 2000 y 2320 de 2009 fueron derogadas por la Resolución 330 de 2017 (modificada por las Resoluciones 650 de 2017 y 799 de 2021).

B. Dirección de Bienes

Por otra, parte y adicional a lo anteriormente descrito, no se ha dado respuesta a las siguientes observaciones planteadas mediante el memorando No. 3-2024-20512, las cuales se consideran fundamentales para continuar estructurando el proceso bajo un estricto ejercicio de planeación en términos de recursos y plazo.

1. Determinar y validar las condiciones de la póliza de todo riesgo constructor, las obligaciones derivadas de la misma y sus costos, teniendo en cuenta que el consultor de estudios y diseños no incluyó amparos por este concepto y que el asegurado sería el constructor y que dicha póliza no se establece en el Decreto 1082 de 2015.

2. De acuerdo con las Obligaciones de los grandes generadores de RCD y pequeños generadores de RCD que requieran alguna licencia, estipuladas en el Artículo 32 del Decreto Distrital 507 de 2023, *"Por el cual se adopta el modelo y los lineamientos para la gestión integral de los residuos de construcción y demolición -RCD- en Bogotá D.C., y se dictan otras disposiciones"*, se deberá:

 > *"(…) elaborar, registrar y anexar en el aplicativo WEB de la Secretaría Distrital de Ambiente, el Programa de Manejo Ambiental de RCD 30 días hábiles previo al inicio de la obra, con la información contenido en el Anexo I del presente decreto, para efectos de su control y seguimiento."*

 En razón al cronograma del proyecto y teniendo en cuenta que se debe garantizar el inicio de las actividades de obra en el menor tiempo posible, sírvase indicar cuál es el plazo que tendrá el constructor para hacer la entrega de la documentación que se radicará por parte de la SDSCJ ante la autoridad ambiental, toda vez, que existe el riesgo de extender o ampliar el

Av. Calle 26 # 57- 83
Torre 7 Tel: 3779595
Código Postal: 111321
www.scj.gov.co

CQR COMPAÑÍA ISO 45001:2018 CERTIFICADA
Certificado No. SG-2022006868

BOGOTÁ

plazo de ejecución de la obra, lo cual afectaría las vigencias presupuestales y, por ende, los pagos al contratista.

Es preciso indicar cuál es el tiempo promedio que toma para el constructor la elaboración de los documentos, con el fin de determinar una ANS (Acuerdo de nivel de servicio) que permita controlar el inicio de la obra.

3. Se debe tener en cuenta el tiempo de aprobación del Plan de Manejo de Tráfico (PMT) ante la autoridad de movilidad, lo cual no debe afectar el cronograma de ejecución de obra, ni superar el cronograma de actividades, ni la vigencia presupuestal 2025.

 Es preciso indicar cuál es el tiempo promedio que toma para el constructor la aprobación del PMT, por parte de la autoridad competente, con el fin de determinar una ANS (Acuerdo de nivel de servicio) que permita controlar el inicio de la obra.

Cordialmente,

NATALIA ROMAN DUQUE.
DIRECTORA TÉCNICA (E)

c.c.e.: ORLANDO VEGA NAVAS-DIRECCION DE BIENES PARA LA SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y ACCESO A LA JUSTICIA
Anexos: -1

Elaboró: LUIS HERNANDO CEDIEL MEJIA-
Revisó: LUIS HERNANDO CEDIEL MEJIA-DIRECCION TECNICA |
Aprobó: LUIS HERNANDO CEDIEL MEJIA-

Av. Calle 26 # 57- 83
Torre 7 Tel: 3779595
Código Postal: 111321
www.scj.gov.co

CQR COMPAÑÍA ISO 45001:2018 CERTIFICADA
Certificado No. SG-2022006868

BOGOTÁ